



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200040700

Al revisar la demanda y los documentos que la acompañan, se observa que la acción ejecutiva se ejerce de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, cuando se advierte la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el asunto *sub judice*, se pretende que se libre orden de pago por la cláusula penal contenida en el Contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes, con base en el incumplimiento que tempranamente se le endilga a la demandada.

Sobre el particular, importa precisar que la obligación de la cual se pretende derivar la ejecutabilidad reclamada, pende indefectiblemente de la probanza y declaratoria del incumplimiento de la *promitente compradora* en el marco de un proceso declarativo.

Lo anterior, soportado en lo previsto en el artículo 1542 del C.C, que establece que “*No puede exigirse el cumplimiento de la obligación condicional sino verificada la condición totalmente*”, lo que significa que la pena es una obligación condicionada al hecho futuro e incierto del incumplimiento y que, por tanto, resulta necesario probar dicha condición para hacerla exigible.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74afafb7e6e8b51a6e4492faee3f454ae3726d46207188f387e708469d9583da

Documento generado en 20/08/2020 02:11:39 p.m.